



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 125-2025-GM-MDM/LC.**

Megantoni, 14 de marzo del 2025.

**VISTOS:**

El Informe N.º 0116-2025-STPAD-MDM/LC, de fecha 07 de marzo de 2025, el Informe N.º 316-2024-RARC-OGRH-MDM/LC de fecha 05 marzo del 2024, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, que prescribe “(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 38 establece que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...). En ese contexto se tiene que, el tercer párrafo del artículo 39 de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057 aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil **entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014;**

Que, en este sentido, el principio de legalidad implica la necesidad de una predeterminación normativa (norma con rango de ley) que defina las conductas infractoras y las sanciones correspondientes. Es decir, “la ley debe preceder a la conducta sancionable, estableciendo claramente el contenido de la sanción”. Por otro lado, el principio de tipicidad exige, en primer lugar, que “las conductas estén exactamente delimitadas, sin ambigüedades”; y, en segundo lugar, que “los ciudadanos tengan la capacidad de prever, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos”. Esto implica que no pueden existir cláusulas generales o indeterminadas de infracción que dejen a la administración la libertad de actuar según su “arbitrio”, sino que esta debe actuar de manera prudente y razonada;

Que, el artículo 94 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que “la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”;

Que, el artículo 97, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala “(...) 97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo prescrito en el Art. 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, **salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha Oficina,** siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante el Informe N° 1781-2022-NBGN-GDSPOSM-MDM/LC, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Psic. Noé Gonzales Napuri, ex Gerente de Desarrollo Social, Pueblos Originarios y Servicios Municipales, comunica el incumplimiento de las funciones asignadas al ex servidor Percy Roger Arpita Callo, y solicita la evaluación correspondiente para el deslinde de responsabilidades por la presunta falta administrativa cometida. Dicho informe fue remitido a la Oficina de Administración y Finanzas en la fecha indicada, y, en consecuencia, el 30 de noviembre de 2022, el expediente con los actuados correspondientes fue reenviado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos (STPAD).



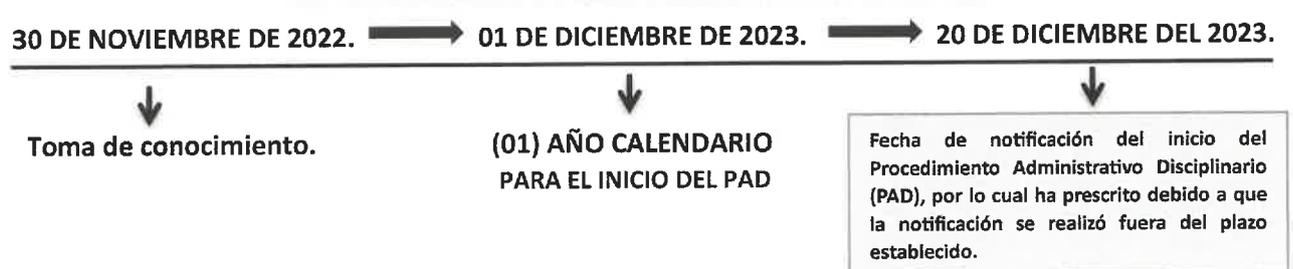
Que, mediante el Informe N° 316-2024-RARC-OGRH-MDM/LC, de fecha 5 de marzo de 2024, el Abog. Ronald Arturo Rozas Cárdenas, ex jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, pone en conocimiento la prescripción del expediente relacionado con la presunta responsabilidad administrativa del ex servidor Percy Roger Arpita Callo, quien habría incurrido en una falta administrativa, específicamente en el incumplimiento de las funciones asignadas en el marco de su responsabilidad como Residente del Componente 02 en el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Megantoni”.

Al respecto, cabe señalar que la entidad tenía un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, contado a partir de la fecha en que el expediente ingresa a la Unidad de Recursos Humanos, siempre y cuando no hayan transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta. En este caso, el plazo se computa desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 1 de diciembre de 2023. Dado que el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) fue iniciado el 20 de diciembre de 2023 y notificado al presunto infractor mediante carta notarial del Órgano Instructor N° 001-2023-OI/GDSyPO-MDM/LC, se considera que el mismo ha prescrito, ya que fue notificado fuera del plazo de un año establecido. Por lo tanto, la entidad quedó limitada y perdió competencia para instaurar el PAD, lo que ha generado la prescripción extintiva corta para iniciar el procedimiento.

Todo ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la prescripción, que establece lo siguiente:

(...) Artículo 94. Prescripción. - La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.**

Que, lo antes mencionado se puede apreciar de forma ilustrativa en la siguiente línea de tiempo:



Que así mismo, el Reglamento de la Ley SERVIR, textualmente dispone lo siguiente:

(...)  
“97.3 la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

En consecuencia, y dado que la prescripción conlleva la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento adicional sobre la comisión de la falta imputada. Esto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 252, inciso 3 del TÚO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobada por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece que la autoridad debe resolver la prescripción planteada sin mayor trámite que la constatación de los plazos.

**ESTANDO**, lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 001-2025-A-MDM/LC, y conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 011º del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia", y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 043-2025-A-MDM/LC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA COMPETENCIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex servidor Percy Roger Arpita Callo, respecto a la presunta falta administrativa por el incumplimiento de las funciones asignadas en su calidad de Residente del Componente 02 en el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Megantoni”, debido a que la notificación del inicio del procedimiento se efectuó mediante carta notarial del Órgano Instructor, después de haber transcurrido el plazo de un (1) año, contado desde el momento en que la Oficina de Recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tomo conocimiento de los hechos, conforme se esgrime en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO** el presente acto administrativo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que, mediante su intermediación, se comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el contenido de la presente Resolución, a efectos de que se determine la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda por la inacción administrativa dentro del plazo legal establecido.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI  
  
Lic. Ivan R. Cisneros Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

CC.  
Archivo.  
IRCQ/invt.  
OGRRHH.  
OGTI/Pág. Web.